

## PODER JUDICIAL

### SENTENCIA

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, el primer día del mes de Marzo de Dos Mil Once, se constituye en el salón de su público Despacho, S.S. el Sr. Juez en lo Correccional N.º 2 de esta ciudad, **Dr. Daniel Julián Malatesta**, asistido de la Secretaria Autorizante, **Dra. María Cecilia Sposito**, a los fines de dictar sentencia en los autos caratulados "GONZALEZ, ALEJANDRO EDUARDO S/ ROBO SIMPLE" N.º 6675 F.º 333 del Registro de este Juzgado en la que han actuado como representante del Ministerio Público Fiscal, la Sra. **Fiscal de Cámara, Dra. Cecilia Andrea Goyeneche**, y por la Defensa Técnica, la **Sra. Defensora de Pobres y Menores N.º 4, Dra. Lucrecia Sabella**.

Figuró como encartado **ALEJANDRO EDUARDO GONZÁLEZ**, D.N.I. N.º 25.339.020, (a) "Pelado", soltero, sin ocupación, domiciliado en calle 4 de Enero N.º 4265 de la ciudad de Santa Fe, actualmente alojado en la Unidad Penal de la localidad de Coronda -Santa Fe-, nacido en Santa Fe capital, el día 27 de mayo de 1976, con estudios primarios completos, hijo de Héctor Alejandro González (f), y de Vilma Cristina Osuna.

En la presente surgieron las siguientes cuestiones a resolver:

**PRIMERA:** ¿Está acreditada la materialidad del hecho y su autoría?

**SEGUNDA:** En su caso ¿es penalmente responsable el imputado y que calificación corresponde?

**TERCERA:** En caso afirmativo. ¿Qué sanción debe imponérsele, como deben aplicarse las costas y que debe resolverse sobre las medidas cautelares dispuestas en su perjuicio y los efectos secuestrados en la causa?

**A LA PRIMERA CUESTION EL SR. JUEZ EN LO CORRECCIONAL, DR. MALATESTA DIJO:**

a) Que de conformidad con la Requisitoria Fiscal de elevación a Juicio se le atribuye a González la comisión del siguiente hecho: *"Que en fecha 19 de noviembre de 2.009, siendo aproximadamente a la hora 11.30, haber ingresado al local comercial que gira bajo la razón social de "Clandestine", sito en Avda. Zanni N.º 904 de esta ciudad de Paraná, portando un arma de fuego, tipo revolver, calibre 32 largo sin pavonar, cachas de madera, N.º 10125, con tambor de seis alvéolos que contenía en su interior cinco cartuchos, la que según pericia no se encuentra en condiciones técnico mecánicas para realizar disparos, con la cual, previo tomarle del cuello, apunta a la*

*cabeza de Teresa Giménez, quien atendía el local, manifestándole "esto es un asalto, tirate al piso, donde tenés la plata, quiero la plata", para luego amarrarle las manos, el cuello y la boca con unas prendas, apoderándose de una suma dineraria aproximada a los ciento cuarenta pesos que extrajo de la caja, dándose a la fuga en forma peatonal, tomando por calle Santo Dominguez, siendo perseguido por el yerno de la damnificada Nelson Factor y luego por un remisero Martín Fernando Zabala, ingresando a un taller mecánico sito en calle Brandsen y Santo Dominguez, donde fue finalmente aprehendido por personal policial, portando el dinero sustraído y el arma referenciada."*

En primer lugar habiéndose consensuado por las partes la procedencia de la abreviación del presente juicio, conforme a lo dispuesto en el art. 439 bis incorporado por ley 9525/2003 art 1, al respecto es sabido que la excesiva duración de los litigios constituye uno de los mayores y más viejos males de la administración de justicia, ante ello el legislador ha previsto mediante el procedimiento de Juicio Abreviado la posibilidad de no llegar al debate cuando exista conformidad entre la acusación y la defensa respecto del hecho, participación del imputado y el monto de la pena a imponer.

Se ha entendido que la utilización del presente procedimiento otorga la posibilidad para el imputado de admitir la existencia del hecho que se le imputa, su participación en aquél y prestar conformidad sobre la calificación legal y la pena solicitada por la representante del Ministerio Público para de este modo no llevar adelante la audiencia de debate oral y así, si el tribunal de juicio no rechaza el acuerdo, se dicte sentencia conforme lo pactado.

Seguidamente los principios de Juicio previo, inviolabilidad de la defensa, incoercibilidad moral del justiciable, estado de inocencia y carga probatoria todas garantías que han quedado aseguradas en autos en función de que el acuerdo arribado se ha sustentado medularmente en la existencia de un adecuado equilibrio, tal como se consigna en los escritos presentados por las partes y acta de conformidad.

Por lo demás si bien es posible observar como dato reconocible una mayor celeridad, las garantías del imputado no han sufrido merma ni avasallamiento alguno, pues al momento de prestar conformidad, Gonzalez ha expresado en grado de detalle conocer el alcance y las consecuencias que implica aceptar su responsabilidad en el hecho, participación y la determinación de pena, que por cierto no se limita a un conveniente monto, sino que tiene un amplio espectro de circunstancias que lo exceden.

Entendemos que la simplificación del proceso penal como lo enseña Alberto M. Binder lleva intrínseco una cuestión de política criminal; por su parte la Corte Suprema en abono de su utilización ha expresado reiteradamente que la

celeridad en la respuesta que debe dar al sistema no constituye un asunto menor y que el instituto en tratamiento consolida en forma efectiva el derecho a una respuesta jurisdiccional más rápida, y no por ello menos justa.

A este punto me permito compartir sesudo análisis doctrinario realizado por la Dra. Goyeneche, en referencia a las particularidades del Juicio Abreviado, entendiendo aquella circunstancia de asunción de responsabilidad como un factor atenuante de la pena, lo que constituye -sigue diciendo la Sra. representante del Ministerio Fiscal- *un supuesto de compensación socialmente constructiva de la culpabilidad, reconociendo la vigencia de la norma* citando a Bacigalupo; y siguiendo con sus aportes de acreditada doctrina citando a Roxin *....aún en ausencia de constrictión, sino guiado por conveniencia, aún así el acusado asume la responsabilidad de su acto en aras de la paz jurídica.*-(Roxin, Claus, "Derecho Procesal Penal, Ed Del Puerto, Bs. As. 2003, pág 101)

De lo antes dicho es posible extraer que no son razones solo utilitarias -existen por cierto- en autos claramente la asunción de responsabilidad penal por parte del imputado Gonzalez constituye un concreto supuesto de compensación socialmente constructiva de la culpabilidad, y es lo que en la audiencia de Visu ha sido posible apreciar con creces en el adicional arrepentimiento del encartado Gonzalez al asumir su responsabilidad en el hecho.

b) Durante el desarrollo de la audiencia se dio lectura a la solicitud de aplicación del procedimiento de Juicio Abreviado interesado por la Fiscalía de Cámara, a fs. 233/35, ratificado la Defensa Técnica y el encartado en el mismo acto, prestando su conformidad con la vía elegida, como así también sobre el reconocimiento del imputado de la existencia del hecho atribuido, la calificación legal otorgada en la requisitoria fiscal de elevación de la causa a juicio, la participación que le cupo en el suceso que se le endilga y la pena de un año de prisión efectiva.

Acto seguido, se le brindó al encartado amplias explicaciones sobre el procedimiento escogido y sus consecuencias, prestando nuevamente su conformidad, sin objeciones.

c) Con la conformidad expresa de las partes fueron introducidas a Debate las siguientes constancias probatorias: ACTAS Y DOCUMENTALES: Parte policial de fs.1 vta., actas de inspecciones judiciales de fs.2/vta. y 10/vta., croquis de fs.3 y 11, acta de constatación de fs.4/vta., acta de aprehensión de fs.6/vta., actas de secuestros de fs.7/9 vta. y 12/vta., actas de denuncias de fs.35 y 37, acta de entrega de elementos secuestrados de fs.45, actuaciones preventivas de fs.1/59 vta., peritajes balísticos de fs.61/65 vta. y 76/78, informes médicos de fs.71 y 73/74 vta., informe del REPAR de fs.97, fotografías de fs.104/107, informe

técnico pericial balístico de fs.108/109, relevamiento planimétrico de fs.110, informe técnico papiloscópico de fs.112, acta de levantamiento de rastros de fs.113/vta., e informe ampliatorio de fs.161/vta., antecedentes de fs.141/159 y 178 y las TESTIMONIALES de Antonio María Daniel Vitali de fs.89, Eduardo Ovidio Damián Vicentin de fs.127/vta., Martín Fernando Zabala de fs.128/vta., César Daniel Castillo de fs.129/vta., Nilda Laura Gloria de fs.132/vta.-

d) Delimitada la plataforma fáctica analizadas y valoradas las probanzas reunidas, entiendo que en este proceso se han colectado los elementos probatorios necesarios para arribar a un pronunciamiento condenatorio con el grado de certeza en contra de GONZALEZ, ya que el suceso histórico que se describe en las acusación pública ha quedado demostrado racionalmente por pruebas con aptitud suficiente para hacer madurar en el plano intelectual el pleno convencimiento de su existencia y de la autoría del procesado.-

Como consideración previa a ello cabe recordar que el método de análisis probatorio conocido como el de sana crítica racional, no significa otra cosa que la posibilidad de que el juzgador a la manera de una arqueología del saber, reconstruya la verdad histórica a través de los rastros o huellas que legítimamente se hayan incorporado en el proceso y, como corolario, pueda formular juicios o enunciados a posteriori a fin de alcanzar la verdad forense, la cual se construye de modo congruente con el modelo constitucional de nuestra nación sin necesidad de un seguimiento estricto a determinada prueba legal - como ocurría con el sistema de prueba tasada o tarifada, propia del sistema inquisitivo- sino que es fruto de un razonamiento de tipo silogístico que se construye a partir de indicios concordantes que muestren una única explicación final del suceso.

En primer lugar entonces cabe apuntar que el suceso histórico que es objeto de atribución a González, ha quedado demostrado en el grado de plausibilidad y congruencia que significa el concepto forense de verdad, es decir un proceso argumentativo racional sobre la base de reconstrucción de huellas o restos con el prisma discursivo de las reglas de un derecho penal de ciudadanos.

Así, cabe recordar que nuestro sistema de valoración probatoria se enrola en el llamado principio de la "sana crítica racional" o "libre convicción", en el cual el Juez debe efectuar un análisis de las probanzas sujeto a las reglas de la psicología, la lógica y la experiencia, de manera tal que le permita arribar a su conclusión en la sentencia, que deberá ser motivada. En este sistema no existen reglas legales predeterminadas como ocurría en el antiguo sistema inquisitorial de la prueba tasada, que dejaba al magistrado muy escaso margen para decidir y le impedía en muchos casos establecer la verdad real, aspiración del proceso penal.-

No obstante, siguiendo a Jorge E. Vazquez Rossi (Curso de Derecho Procesal Penal, Rubinzal- Culzoni, T. II, págs. 229/239), es acertado advertir que *"Lo que el proceso penal alcanza es una declaración aproximativa de la verdad convencionalmente aceptable en la medida en que cumple con requisitos normativamente establecidos y a los que dota de plausibilidad jurídica por la invocación explícita de ciertas constancias e implícitas por el convencimiento subjetivo de los juzgadores. Esa reconstrucción efectuada mediante una actividad oficial sujeta a reglas no es una auténtica indagación de la realidad, sino la búsqueda de una plausibilidad social y jurídica. Pero cabe insistir en que esto es todo lo que pueda alcanzar el proceso, una verdad de índole procesal, sujeta a reglas de juego que son en definitiva, garantías..."*.-

Tiene inicio la investigación donde surge la materialidad del hecho con el parte de Novedad de fs. 1, en el cual se da cuenta de que "se habría producido un hecho delictivo en una Tienda situada en Avda. Zanni N.º 904 y que gira bajo la razón social de "Clandestine", en la cual un masculino, habría irrumpido, portando un arma de fuego, amenazando a la empleada para que le entregara el dinero recaudado, dándose a la fuga, en forma peatonal, por calle Santos Dominguez hacia el cardinal Oeste, aportando los mismos que vestiría remera mangas cortas, gris o blanca, jean y gorra camuflada en tono de gris", a lo que, seguidamente, "se comienza una exhaustiva búsqueda tomando primeramente hacia el cardinal Oeste de calle Santos Dominguez para luego tomar hacia el cardinal Sur de calle Brandsen a unos 50 metros de la anterior arteria más precisamente en un Taller Mecánico el cual gira bajo la razón social de "MECÁNICA VICENTIN" y que dentro del mismo se encontraba al masculino anteriormente descrito mayor de edad, de contextura física normal, vistiendo ropas similares a las mencionadas anteriormente y que dicho sujeto, sostenía un arma de fuego tipo revolver con el que amenaza quitarse la vida apoyándose la misma sobre su sien derecha y que acercándose junto con mi chofer al ciudadano para poder entablar un diálogo para que deponga su actitud, este en primer momento manifiesta quitarse la vida si llegaban más móviles policiales al lugar".

Como otras pruebas objetivas que demuestran el hecho, se cuenta con las placas fotográficas de fs. 104/109, con el Croquis de fs. 110, y queda asimismo demostrada la autoría del encartado por el Levantamiento de rastros y peritaje respectivo, obran a fs. 113 y 161/162.

Todo ello abona la versión que, concordante y coherentemente, brindan los testigos de la causa. Se cuenta con dos denuncias en autos, la primera de ellas, de fs. 35, de Lorena Rosales, donde expresa que "es propietaria de la tienda sita en Avenida Zanni al numeral 904, la cual gira bajo la razón social de "CLANDESTINE". Ahora bien que a la hora once le solicito a su madre Giménez Teresa le atienda el negocio debido a que tenía que ir al banco a

realizar unos trámites; posteriormente y siendo la hora 12:30 sale de la Sucursal Corrales del Nuevo Banco Bersa y observa que en la esquina de Zanni y Santos Dominguez estaba llena de móviles policiales, por lo que al llegar a su local le pregunto a su madre del porque de tantos policías y su madre le manifiesta POR QUE ME ROBARON Y EL AUTOR SE DIO A LA FUGA, circunstancia esta en que le narro lo sucedido, que había ingresado un masculino de aproximadamente 30 años de edad y luego de haberla tomado del cuello, amarrarlo y apuntado con un arma de fuego en la cabeza, le sustrajo el dinero de la caja. Luego toma conocimiento que el masculino había sido capturado".

Tengo también en cuenta la segunda denuncia, de fs. 37, es obra de Teresa Giménez, quien "se encontraba atendiendo la tienda de su hija, local comercial situado en Avenida Zanni al numeral 904, el cual gira bajo la razón social de "CLANDESTINE" ingresa un masculino, de aproximadamente 30 años de edad, medio calvo, de estatura alta, quien vestía una remera gris mangas cortas, de jeans y zapatillas, quien le consultó precios de unas bermudas, luego cuando la dicente se dirige a buscar una prenda para mostrársela este mal viviente la toma por detrás fuertemente del cuello y le coloco un arma de fuego a la altura de la cabeza, manifestándole ESTO ES UN ASALTO, TIRATE AL PISO, DONDE TENES LA PLATA, QUIERO LA PLATA, luego le amarra ambas manos con unas prenda como así también el cuello y la boca y procede a tomar el dinero de la caja. Luego el masculino se retira y la dicente logra desatarse y comenzó a gritarle a su yerno quien se encontraba en la planta alta diciéndole que la habían asaltado, por lo que Nelson; su yerno; sale en busca del mal viviente por lo que la dicente le dice que tenga cuidado por que estaba armado, saliendo a la vereda y gritando a los transeúntes que había sido asaltada y que el masculino se estaba dando a la fuga".

Ambas denunciantes ratificaron sus dichos al momento de prestar declaración testimonial en sede instructoria. A fs. 84/85 obra testimonial de Lorena Paola Rosales, quien expresó que su madre le dijo "que había entrado una persona de sexo masculino al comercio 'Clandestine' de mi propiedad, sito en Avda. Zanni 904 P.B., yo me había ido a las once y le encargué como siempre que se haga cargo del negocio, que el masculino había preguntado por una bermuda de vidriera, mamá procede a mostrarle las bermudas y cuando va a mostrarle la pilita el hombre la ataca por atrás, le pone el brazo por delante del cuello, poniéndole un arma en la cabeza y le dice 'esto es un asalto, tirate al suelo', le pidió la plata, ella le dijo 'está en la caja, llevátela', ahí él toma todo el dinero que había en la caja, en un momento el masculino le preguntó a mamá 'hay alguien?', ella primero le dijo que no, luego lo pensó y le dijo 'si, está mi yerno', después el masculino la ató a mi mamá por lo mucho que hablaba, la ató y la amordazó; después -según lo que me dijo mi mamá- el masculino se fue caminando tranquilamente, ella como pudo se sacó la mordaza y le gritó

'Nelson, Nelson' a mi esposo que estaba arriba, ahí mi esposo sale a perseguirlo y el ladrón ni cuenta se había dado, sino que mi mamá salió y le gritó que no lo haga, que estaba armado, ahí se da cuenta el masculino que lo seguía Nelson y se da a la fuga".

Asimismo, a fs. 86/87, se cuenta con la testimonial de Teresa Giménez, quien dijo que "cuando me doy vuelta para buscar en la góndola él se acerca de atrás, me rodea el cuello con su brazo, me afirma un arma en la cabeza y me dice 'tirate, tirate, tirate', me hace tirar al piso, bien debajo de la caja, me preguntó quien estaba arriba, primero le dije que no había nadie, pero enseguida sentí temor porque estaba Nelson Factor, mi yerno, y pensé que podría subir el masculino y pegarle un tiro, ya que había visto que tenía un arma, también pensé que podía llegar mi hija y podía hacerle algo, así que le dije 'ahí tenés la plata, llevate todo y andate', le decía 'andate, andate', yo hablaba, lo puse nervioso, entonces él buscó una camperita tipo canguro y me ató las manos por atrás, después dejó el arma al lado mío y tomó una campera negra de hilo o de lana, a esa me la puso en la cara, dándome vueltas por alrededor de la boca y el cuello, me decía 'callate, callate', yo no me di cuenta que era tan fuerte la presión que hizo con la campera hasta que me incorporé y noté que no podía tragar, pero en la boca no me amordazó tan fuerte, podía seguir hablando, que en su intento de amordazarme el masculino me sacó un diente fijo que yo tenía, después toma el dinero y sale caminando, entonces yo grito a mi yerno 'Nelson, Nelson, me asaltaron', bajó corriendo, descalzo y salió a perseguir al masculino, yo salí con él hasta la vereda, lo ví que iba caminando a media cuadra, empecé a gritar 'ese que va muy pancho es el que me robó', iba llegando a la remisera 'Artigas', se dió cuenta que yo estaba gritando, no se si entró a la remisera porque unos dicen una cosa y otros otra, unos remiseros lo siguieron y el masculino se refugió en un taller, que yo ahí ya no se bien como fueron las cosas".-

Asimismo, obran testimonios de testigos y funcionarios policiales intervinientes, todos los cuales dan cuenta de manera coherente y concordante. A través de todos esos testimonios, resulta posible arrojar luz sobre la forma en que se desarrolló el hecho, en sus diversas etapas.

Se demuestra el accionar del encartado en el local comercial Clandestine, a más de los dichos de las denunciadas, con el testimonio de fs. 132/vta. de la vecina del local, Nilda Laura Gloria, quien estuvo en el negocio de Teresa Giménez, "y después me fui, que al ir saliendo vi un masculino que entraba, no presté atención a sus características físicas ni a su vestimenta, después no recuerdo si esa misma noche o a la mañana siguiente Tere me comentó lo que le había ocurrido".

Extremo fundamental cargoso resulta el testimonio de fs. 41, de Nelson Fabián Factor, quien manifestó que "en circunstancias en que el dicente se encontraba en su domicilio escucha que su suegra la cual se encontraba atendiendo la tienda de su señora esposa había sido víctima de un asalto, por lo que inmediatamente baja y la observa a su suegra media atada y bastante asustada, con quien salen hacia la puerta y le indica al masculino que se estaba dando a la fuga en forma peatonal, inmediatamente comienza a correr hacia el supuesto autor y a gritarles a los remiseros que este recién le había asaltado, por lo que el masculino comienza a correr y junto aun par de remiseros lo comienzan a correr, tomando por calle Santos Dominguez y luego al llegar a una cortada lo pierden de vista, comienzan a consultar a las personas de la zona si no lo habían visto y circunstancia esta en que se presenta el móvil de esta dependencia y toman conocimiento que se había metido al taller mecánico, observando que el masculino a quien estaba corriendo al ver la presencia policial se coloca un arma de fuego en la cabeza y amenaza con quitarse la vida. Luego y a pedido del personal policial se retira del lugar a fin de resguardar su integridad física", reiterando sus dichos con similares características a fs. 88/vta.-

Por su parte el remisero Martín Fernando Zabala prestó declaración a fs. 43, manifestando que "se encontraba trabajando en la remisería "Artigas" Base, sita en Avenida Zanni metros antes de llegar a Santos Dominguez es que al encontrarse en frente a la remisería observa que un masculino alto, medio calvo, que vestía jeans, remera mangas cortas, gorra y con un bolso color negro cruzado al cuerpo. Por detrás de este observan a un masculino quien venía corriendo manifestando a viva voz que lo habían asaltado y que el autor sería el masculino antes descripto por lo que solicitaba que lo agarren, por lo que le consulta al que venía animando que es lo que había pasado y este le contesta que nada, luego este empieza a correr y el declarante junto a otro colega comienzan a correrlo, tomando por calle Santos Dominguez intersección esta en que le dan aviso a la camioneta policial de esta dependencia que hacia paso por el lugar y lo anotician de lo sucedido, luego comienza una intensa búsqueda del masculino, el dicente al llegar a calle Brandsen toma por la misma y luego se encuentra con el móvil policial que había dado la vuelta, seguidamente el personal policial descienden del móvil y el dicente cuando se vuelva hacia calle Santos Dominguez mira hacia el taller y observa al masculino con un arma en la mano, inmediatamente le grita al personal policial dándole aviso de que se encontraba ahí y al aproximarse el personal policial el masculino se lleva el arma a la cabeza y amenazaba con quitarse la vida. Luego el dicente se retira del lugar".

Asimismo, a fs. 128/vta. reitera las circunstancias del hecho, diciendo que "estábamos con unos compañeros de trabajo afuera de la Empresa 'Artigas', de remises, ubicada en Zanni casi Santos Dominguez, cuando venía caminando un



muchacho, para esto sentimos los gritos del muchacho de la tienda sita a unos 70 u 80 metros de la remisera, el muchacho gritaba que lo agarremos que había asaltado la tienda, para esto el que venía caminando llega frente a nosotros, le pregunto qué le pasaba al otro que gritaba y me dijo 'no se', siguió caminando; cuando el muchacho se acerca un poco y nos grita que lo alcanzáramos que había robado en su negocio, con un compañero lo seguimos, a unos cuarenta metros un muchacho que venía cruzando, caminando lo intenta detener y el masculino saca un arma de adentro del bolsito que tenía, entonces ahí siguió corriendo, yo continué corriendo junto a dos compañeros más y en la esquina de Santos Dominguez, el supuesto chorro dobla de este a oeste, yo le pego el grito a los muchachos que estaban con la camioneta policial en el BERSA, nosotros seguimos corriendo, al llegar a la esquina de Brandsen, la del costado del Veá, el patrullero siguió de largo, el supuesto delincuente dobla por esta cortada, Brandsen, no lo vimos nosotros sino que un vecino nos avisó, nosotros lo perdimos ahí, entonces me meto por Brandsen mientras la camioneta del comando da la vuelta por la otra cortada, que no recuerdo si es José Martí o Fray Mocho, yo sigo buscándolo por la cortada Brandsen, paso por el taller mecánico de Vicentín, no veo nada, cuando paso unos 20 o 30 metros veo que dobla la camioneta del comando, se bajan los oficiales de la camioneta y lo empezamos a buscar en la cuadra, había una casa que tenía un portoncito de madera y patiecito adelante, lo buscamos por ahí pero ya no se veía, yo doy la vuelta y decido volver a la remisera, al pasar por el taller veo al masculino que estaba en la puerta del taller, que tiene un patiecito adelante entre la casa y el taller, ahí estaba, cuando lo veo quedé frío, le pegué el grito a los oficiales, yo quedé enfrente a una distancia de 15 o 20 metros del masculino, ahí se pone el revolver en la cabeza, en ese momento llegaron los muchachos de la policía, se bajaron y empezaron las tratativas para que deponga de su actitud".-

Asimismo, se cuentan en autos con los dichos de los funcionarios policiales intervinientes en el hecho que corroboran plenamente; así a fs. 54 obra testimonial de Maximiliano Morales, quien manifiesta que siendo "primeramente alertados los móviles de la zona, se comienza una exhaustiva búsqueda tomando primeramente hacia el cardinal Oeste de calle Santos Dominguez para luego tomar hacia el cardinal Sur de calle Brandsen a unos 50 metros de la anterior arteria más precisamente en un Taller Mecánico el cual gira bajo la razón social de "MECANICA VICENTIN" y que dentro del mismo se encontraba el masculino anteriormente descrito mayor de edad, de contextura física normal, vistiendo ropas similares a las mencionadas anteriormente y que dicho sujeto, sostenía un arma de fuego tipo revólver con el que amenaza quitarse la vida apoyándose la misma sobre su sien derecha, por lo que tratamos de acercarnos junto con el oficial al ciudadano para poder entablar un diálogo para que deponga su actitud, este en primer momento manifiesta quitarse la vida si llegaban más móviles policiales al lugar".

Igualmente, a fs. 79/80, reitera que estaba de chofer, con el Oficial Ifrán cuando "nos grita el funcionario mencionado, un sargento de quien no recuerdo el apellido, que iba un masculino corriendo y que había cometido un ilícito, ahí doblo en U y entro por Santos Dominguez, nos indican 'allá va', di la vuelta en Fray Mocho y corroboro para ver si sale corriendo, entro por Cochrane, que sale enseguida a Brandsen, emprendo ésta, apenas la tomo veo una casa con una rejita abierta, la puerta abierta también, me bajo a corroborar mientras el Oficial Ifrán corroboraba arriba del móvil lo que les decían las personas, le pregunté al dueño de casa si estaba todo bien, me responde afirmativamente, habremos estado a 20 metros de la esquina donde hay un taller mecánico, cuando nos ibamos el novio de la propietaria del establecimiento donde se cometió el ilícito, quien había perseguido al masculino nos indica que el masculino estaba adentro del taller mecánico, bueno paro la camioneta, pongo freno de mano, baja mi compañero y se pone contra la pared del taller, del lado derecho del masculino, y donde veo que el mismo se estaba apuntando a la cabeza me bajo enfundando el arma, al verme este masculino me manifestó 'no tires que me tiro yo', yo no bajé con la intención de dispararle, el tema es que mi compañero se bajó desprevenido, tenía el arma pero no llevábamos chaleco ni nada; despues de lo que me manifiesta guardo el arma, me coloco frente a mi compañero y frente al muchacho, trato de convencerlo que no se dispare, me decía que no, que ya sabía lo que era un robo calificado, que ya tenía antecedentes, me amenazó con suicidarse si veía un móvil más en el lugar, razón por la cual me dirigí a la camioneta y pedí al patrullero que llegaran sigilosamente, después regreso y le digo que voy a pasar a constatar las personas que estaban adentro, lo hago y me entrevisto con tres personas que estaban atrás los que se sintieron aliviados de mi presencia, después volví a salir, seguí hablando con el muchacho, en un momento se escuchó el 'clic' de que cargaba el martillo, después me retiro del lugar, y cuando el masculino depone de su actitud yo me encontraba a cien metros, en eso intervino el mediador del COE y personal del Comando radioeléctrico".

También se cuenta, a fs. 100/101 con la testimonial de Julián Luis Emanuel Ifrán quien expresa que "somos alertados por un vecino, un civil, de que se había cometido un ilícito en una tienda de ropa de Avda. Zanni, a pocos metros del lugar, en el cual un masculino mayor de edad el cual vestía jeans no recuerdo el color y una remera blanca o gris, con una gorra tipo camuflada, había ingresado al local, y habría asaltado el mismo dándose a la fuga en forma peatonal por Santos Dominguez hacia el cardinal Oeste, por lo cual inmediatamente se comienza una búsqueda dándose aviso a los móviles que estaban en la zona, que primeramente tomando por calle Fray Mocho hacia el cardinal sur para luego tomar por Brandsen, es que a unos cincuenta metros de ésta última se visualiza el masculino descrito por el señor, con las mismas características, dentro de un porsche de ingreso a un taller mecánico, aclarando que en

ningún momento ingresó al mismo siendo que este tenía un arma tipo revólver con el cual se apuntaba a la sien derecho, hacia su integridad física, por lo cual descendimos del móvil junto con el Agente Morales, nos acercamos en forma preventiva hacia el masculino, el cual no sabíamos como iba a reaccionar y comenzamos un diálogo con él para que trate de deponer su actitud, en el cual nos manifiesta que si llegaban más móviles o personal policial a la zona se iba a quitar la vida, porque ya estaba jugado y no tenía nada que perder".

Finalmente, a fs. 129/vta. obra la testimonial de Cesar Daniel Castillo, quien presta servicios para la Tercera, en el puesto fijo del Nuevo Banco de Entre Ríos, Suc. Corrales, y "en relación al hecho, veo que por la vereda viene una persona corriendo y otra persona atrás, eran dos masculinos y venían en sentido sur-norte, desde Zanni doblaron por Santos Dominguez y ahí fue donde dobló el patrullero; que como los funcionarios que estaban en el móvil no habían advertido ésto yo les di aviso y emprendieron la persecución del mismo, que respecto a las características físicas de ambos no las recuerdo".-

Finalmente, dan cuenta de la última fase del hecho, el incidente en el taller mecánico, a mas de lo ya mencionado, los dichos del dueño del mismo, Eduardo Ovidio Vicentín, quien brinda testimonial a fs. 39 manifestando que "había un masculino dentro del taller con un arma de fuego, por lo que inmediatamente lo divisa y el dicente levanta ambas manos y sale gritando andate de acá, voy a llamar a la policía, seguidamente y en cuestiones de segundos se presento personal policial y el masculino que había ingresado se coloca el arma en la cabeza y amenaza con quitarse la vida, manifestándolo en reiteradas oportunidades. Cabe destacar que el personal policial en todo momento le hablaba al masculino para que desista de tal accionar y no vaya cometer una locura quitándose la vida ni se tratase de lastimar, como así también no lastime a nadie, al cabo de unos minutos y de entrecruzar palabras entre el personal policial y el masculino, este cedió y se entregó a la justicia". Asimismo, a fs. 127/vta. explicitó que "un amigo de mi hijo que estaba ahí fue a mover un auto y me dice 'mirá que hay un hombre con un arma', miro asustado y veo que un hombre sale por delante del auto disparando con un arma, yo salí corriendo afuera y grito 'llamen a la policía que nos asaltan', gracias a Dios al llegar afuera ya estaba la Policía quienes me dijeron 'metete adentro, que puede pasar cualquier cosa'; entonces me metí adentro y me arrojé dentro de la fosa; el masculino armado quedó entre el taller y mi vivienda particular, que fue donde se atrincheró colocándose el arma en la cabeza, ahí yo lo ví de pasada".-

Así pues, ha quedado plenamente acreditada la materialidad del hecho, en todas sus distintas fases de ejecución, siendo el encartado finalmente aprehendido por personal policial, habiendo sido perseguido sin solución de continuidad, primeramente por el ciudadano Factor, luego siendo divisado por el remisero Zabala, y finalmente localizado en el taller por el Sr. Vicentín, donde

es finalmente detenido, siendo todo ésto como se ha dicho, corroborado por prueba tanto objetiva como subjetiva.

Con ello entonces debo expresar mi postura concordante con la de la Fiscalía de Cámara en cuanto a que debe indicarse a González como autor del hecho endilgado, circunstancia de la que no caben dudas, dada la persecución sin solución de continuidad y posterior aprehensión, en los momentos en que intentaba evadir a la fuerza policial, introduciéndose en el taller mecánico del Sr. Vicentín.

En estas condiciones corresponde contestar de modo afirmativo a la primera cuestión.

**A LA SEGUNDA CUESTION EL SR. JUEZ EN LO CORRECCIONAL, DR. MALATESTA DIJO:**

Contestada afirmativamente la primera de las cuestiones corresponde adentrarnos en la segunda.

Debo dar razón a la Sra. Fiscal en cuanto a que la calificación legal que correspondería a la conducta atribuída a González es la de Robo Simple toda vez que conociendo la ajenidad de los elementos (suma de dinero), intentó apoderarse de los mismos, conociendo su plan y direccionando su acción hacia la producción del resultado, el cual no se produjo por circunstancias ajenas a la voluntad del incurso. En efecto ello denota el direccionamiento de su conducta dolosa hacia la producción del apoderamiento de las cosas que sabía ajenas.

Debe destacarse por ser elemento constitutivo del tipo penal la existencia de despliegue por parte del encartado de fuerza en las personas -violencia física sobre la persona de Teresa Giménez, amedrentándola con un simil arma, y atándola luego contra su voluntad-, extremos que se encuentran ampliamente probados.

No se evidencian en autos causales de justificación.

Por todo ello debe declararse a González autor material y responsable del delito de Robo Simple.

**A LA TERCERA CUESTION EL SR. JUEZ EN LO CORRECCIONAL, DR. MALATESTA DIJO:**

Que habiendo contestado afirmativamente las anteriores cuestiones corresponde merituar la pena a aplicar.

Ha de tenerse en cuenta como agravantes en general, la existencia de antecedentes condenatorios y, en particular, las especiales características del hecho, la fuerza y violencia empleada, asimismo la conducta posterior inmediata del encartado, previo a ser aprehendido de intentar escapar al accionar policial.

Como atenuantes han de tenerse en cuenta la situación de vulnerabilidad del encartado frente al derecho penal, como así también su escasa instrucción y recursos económicos.

En mérito a ello parece justo mensurar la pena en *un año de prisión* de cumplimiento efectivo tal y como lo solicitara la Sra. Fiscal de Cámara.

En cuanto a las costas estas deben declararse a cargo del encartado, eximiéndoselo de su efectivo pago, Art. 547 y 548 C.P.P.; debiendo levantarse oportunamente la Inhibición General de Bienes que pesa a su respecto.

Con respecto a los Efectos secuestrados en la causa, corresponde devolver los que se encuentran en la Caja fuerte de la Secretaría de éste Juzgado, y proceder al decomiso y destrucción de los que fueran oportunamente remitidos a la Sección Depósito de Efectos Secuestrados.

Por lo expuesto, oídos el Ministerio Público Fiscal y la Defensa, dicto la siguiente;

### **SENTENCIA :**

**I- DECLARAR A ALEJANDRO EDUARDO GONZÁLEZ**, de las demás condiciones de identidad ut supra indicadas, **AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de ROBO SIMPLE**, Art. 164 C.P. y en consecuencia **CONDENARLO** a la pena de **UN AÑO DE PRISION de cumplimiento EFECTIVO**.

**II- COSTAS al encartado eximiéndoselo de su efectivo pago, Arts. 527 y 528 C.P.**

**III- Oportunamente levantar las medidas cautelares que pesan sobre el mismo.**

**IV- PROCEDER AL DECOMISO Y DESTRUCCIÓN** de los Efectos Secuestrados que se encuentran en la Sección Depósito de Tribunales, y a la **DEVOLUCIÓN** de los que se encuentran en Secretaría, librándose el despacho correspondiente.

**PROTOCOLICÉSE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE, en estado  
ARCHIVÉSE. Fdo Dr. Daniel Julián Malatesta, Juez en lo Correccional N.º 2.  
Ante mí: Dra-. María Cecilia Sposito, Secretaria. Es copia fiel de su original.  
Doy fe.**